

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Nación sancionan con fuerza de LEY

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 7 de la ley 24.059, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7º : Forman parte del sistema de seguridad interior:

- a) El Presidente de la Nación;
- b) Los gobernadores de las provincias que adhieran a la presente ley;
- c) El Congreso Nacional;
- d) Los ministros del Interior, de Defensa y de Justicia;
- e) La Policía Federal, la Policía de Seguridad Aeroportuaria y las policías provinciales de aquellas provincias que adhieran a la presente
- f) Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina.
- g) Los representantes de gobiernos locales.

La integración de los gobiernos locales en el sistema de seguridad interior, no implica la cesión de competencia exclusiva en materia de seguridad pública del Estado Provincial, quedando vedada la posibilidad a los mismos de crear fuerzas policiales.

Los gobiernos locales deben contribuir a optimizar el esfuerzo nacional de policía y garantizar el acceso a la seguridad urbana.

ARTÍCULO 2. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Las experiencias de los gobiernos locales en materia de seguridad son notables. A lo largo y ancho del país, los municipios y comunas han desplegado diferentes estrategias para dar respuesta a lo que denominamos el Acceso a la Seguridad Urbana (ASU). Sin embargo, estas necesitan ser estandarizadas y normativizadas, a los fines de evitar que colisionen con la competencia exclusiva que en materia de seguridad pública detentan los Estados Provinciales.

La ausencia de los actores locales en la ley de Seguridad Interior posibilita la discrecionalidad en el establecimiento de las estrategias locales y, por otro lado, no delimita el nivel de responsabilidad que los mismos tienen en materia de seguridad.

A la luz de las contribuciones que realizan los gobiernos locales para optimizar el esfuerzo de policía y garantizar el acceso a la seguridad urbana, entendemos que resulta necesario que los mismos queden comprendidos entre los actores que forman parte del sistema de seguridad interior establecido por la ley 24.059.

La articulación de los gobiernos locales con el Estado Nacional y las provincias, permitirá obtener mejores diagnósticos territoriales, una mejor aplicación de programas, planificaciones y estrategias de abordaje y prevención del delito y la violencia, contribuyendo a una mejor administración de recursos destinados a la seguridad.

El diseño de las políticas públicas en materia de seguridad, la aplicación de modelos de cercanía y de participación ciudadana, han brindado balances positivos de implementación en todo el país, contribuyendo a mejorar la seguridad situacional, acompañada del mejoramiento urbano, las tareas de patrullaje y la aplicación de tecnología para prevenir el delito.

Desde esta perspectiva resulta fundamental que la política pública en materia de seguridad sea entendida de forma integral, en tanto se extiende más allá de la actuación policial, siendo estratégica la incorporación de los actores locales como primer mostrador estatal, que también desarrolla estrategias de seguridad, desarrolla capacidades, e invierte recursos para afrontar la demanda de seguridad en sus comunidades, debiendo coordinar la misión de articular la multiagencialidad.

Sostenemos que la Seguridad es un deber del Estado y es obra de todos, siendo el objetivo principal de la seguridad pública garantizar a los ciudadanos el derecho a vivir sin miedo.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares legisladores acompañen la presente iniciativa legislativa.